

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 2 DE AGOSTO DE 1955

Nº 13.605

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 224 de 12 de junio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 225 de 12 de junio de 1957, por el cual se modifica un decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decretos Nos. 473 y 474 de 22 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato Nº 47 de 19 de noviembre de 1957, celebrado entre la Nación y Elia Arosemena Talley.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto Nº 71 de 23 de enero de 1956, por el cual se corrigen unos decretos.

Contrato Nº 45 de 17 de mayo de 1957, celebrado entre la Nación y la señora Raquel A. de Orillac.
Contrato Nº 46 de 17 de mayo de 1957, celebrado entre la Nación y la señora Virginia Valdés V.

Vida Oficial de Provincias.

Avios y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 224
(DE 12 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Alberto Herrera, Guardalínea de Quinta Categoría de Santiago a Montijo en reemplazo de Valentín Alvaro, cuyo nombramiento se declara insubsistente. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 225
(DE 12 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se modifica el Decreto Nº 214 de 4 de junio de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el Artículo Quinto del Decreto Nº 214 de 4 de junio de 1957, mediante el cual se nombró a Victoria de Santos, como Telefonista de Séptima Categoría en Progreso, en reemplazo de Basilisia Ramos. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 473
(DE 22 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la División "C" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Rogelio Bethancourt, Chofer de 2ª Categoría, por ser necesarios sus servicios.

Vicente Donadio Demare, Chofer de 2ª Categoría, por ser necesarios sus servicios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de junio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 474
(DE 22 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombran a los siguientes empleados al servicio de la "División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Jorge Fernández, Artesano Subalterno de 2ª Categoría.

Angel Prol Rodríguez, Chofer de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de junio del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****RAFAEL A. MARENGO****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONESAdministración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos
días del mes de junio de mil novecientos cin-
cuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 47**

Entre los suscritos, a saber, Roberto López
Fábrega, Ministro de Obras Públicas, en nom-
bre y representación de la Nación, por una par-
te; y Elia Arosemena Talley, dueña de la cédula
de identidad personal número 28-1192, en su
propio nombre y representación, por la otra par-
te, quien en lo sucesivo se llamará la Contratista,
se ha convenido en lo siguiente:

Primero: La Contratista cede en arrenda-
miento a la Nación una porción de terreno de
dos (2) hectáreas de extensión, precisamente en
donde se encuentra ubicada la cantera de "El
Tigre", las cuales forman parte de la finca de-
nominada "Espavé", inscrita en el Registro Pú-
blico, Tomo 43, Folio 242, Sección de Panamá,
Distrito de Chame, cuyos linderos son los que se
expresan seguidamente: Norte, Sur y Oeste, te-
rrenos proindivisos pertenecientes a la Contra-
tista y a la Nación, y por el Este, Carretera Na-
cional.

Segundo: La Contratista conviene en que la
Nación extraiga, por intermedio del Departam-
ento de Caminos y Anexos del Ministerio de
Obras Públicas, o de cualquier otro departamen-
to oficial que reemplace al mismo, toda la pie-
dra, cascajo, arena, maderas y cualesquiera
otros materiales que se encuentren dentro de la
faja antes descrita y que sean necesarios para
las labores que le están encomendadas a la re-
ferida dependencia del Estado, la cual podrá
también establecer campamentos, estaciones de
mantenimiento de trabajo, y, en fin, todo lo que
se estime conveniente para la explotación ade-
cuada del globo de terreno que se arrienda por
este medio.

Tercero: La Contratista conviene y acepta
que en la cantidad que se estipulará más ade-
lante como valor del arrendamiento por el globo
de terreno descrito, queda comprendida la com-
pensación que le corresponde por la ocupación,

uso y explotación del mismo. Por consiguiente,
renuncia expresamente a toda reclamación por
cualesquiera perjuicios sufridos en dicha parte
de la finca por la extracción de piedras, casca-
jo y de cualesquiera otros materiales, así como
también por los trabajos que haya efectuado o
que efectúe el Departamento de Caminos y A-
nexos del Ministerio de Obras Públicas, o cual-
quier otra dependencia del Estado que asuma el
control y funciones de dicho Departamento.

Cuarto: Ambas partes contratantes convie-
nen en que el término de duración del presente
contrato será de seis (6) meses, contados a par-
tir del primero (1º) de julio de mil novecientos
cincuenta y siete.

Quinto: Es convenido que el precio de arren-
damiento por la faja de terreno antes descrita,
será de setenta y cinco balboas (B/. 75.00) por
mes, la cual será reconocida y pagada a la Con-
tratista por mensualidades vencidas.

Sexto: Este contrato podrá ser prorrogado
por el término igual al estipulado en la cláusula
cuarta o menor a éste, de común acuerdo entre
las partes contratantes.

Séptimo: El presente contrato requiere pa-
ra su validez, la aprobación del Organó Ejecu-
tivo y el refrendo del Contralor General de la
República.

Para constancia se extiende y firma este do-
cumento, en la ciudad de Panamá, a los diez y
nueve días del mes de noviembre de mil nove-
cientos cincuenta y siete.

La Nación,

ROBERTO LÓPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

La Contratista,

Elia Arosemena Talley.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.República de Panamá. — Organó Ejecutivo Na-
cional. — Ministerio de Obras Públicas.—Pa-
namá, 19 de noviembre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública****CORRIGENSE UNOS DECRETOS****DECRETO NUMERO 71**

(DE 23 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hacen unas correcciones en los De-
cretos Números 98 de 1º de enero de 1953 y 287
de 11 de junio de 1955, del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Corrijase el nombramien-
to recaído en Hernán Bernard, como Practicante

de 4ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto Número 98 de 1º de enero de 1953, en el sentido de que el nombre correcto es Hernán E. Bernard S.

Artículo segundo: Corrijase el nombramiento recaído en Pastor González, como oficial de 8ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto Número 287 de 11 de junio de 1955, en el sentido de que el nombre correcto es Pastor Quintero González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos a saber: Cecilia P. de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a nombre de la Nación por una parte, y la señora Raquel A. de Orillac, en representación de la Federación de las Damas de la Acción Católica, panameña, mayor de edad, de esta vecindad, con cédula de identidad personal N° 28-2143, a nombre de la Institución, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación se compromete a lo siguiente:

a. Subvencionar al Hogar del Niño Panameño hasta por la suma de B/3.600.00 anuales para el cuidado de las menores enviadas por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a través del Departamento de Previsión Social.

Parágrafo: Estas menores se denominarán pensionistas, y por cada una se pagará la suma de B/30.00 mensuales.

b. El Departamento de Previsión Social estudiará las solicitudes de ingreso y seleccionará las niñas tomando en cuenta las necesidades de la menor y los requisitos de la institución.

c. Ofrecer a la institución ayuda técnica por intermedio del Departamento de Previsión Social en los problemas relacionados con las pensionistas colocadas por el Ministerio, así, como en cualquier otro que la Institución creyere necesario para el mejoramiento de sus servicios.

Segundo: La Institución se compromete a lo siguiente:

a. Recibir a quienes el Departamento seleccione, conforme a las cláusulas a) y b) del artículo primero.

b. Dar a las pensionistas alimentación, cuidado, alojamiento y enseñanza según los modernos principios de protección social.

c. Avisar inmediatamente al Departamento de aquellas dificultades que surjan con las pensionistas, incluyendo grave enfermedad, hospitalización, fuga, o muerte.

Tercero: En caso de que sea necesaria la separación de la menor por cualquiera circunstancia, la Institución notificará el caso al Departamento de Previsión Social para que tome las medidas pertinentes, previa consulta entre las partes.

a. Entregar las menores únicamente a quien presente una autorización escrita del Departamento de Previsión Social.

Cuarto: Enviar al Departamento de Previsión Social un informe dos veces al año sobre el comportamiento y trabajo escolar de las pensionistas. También se remitirán informes individuales cuando el Departamento lo necesitare para ayudar a un menor.

a. Enviar al Departamento de Previsión Social dentro de los 8 días subsiguientes una lista de las pensionistas que han estado en la institución durante el mes anterior.

Quinto: Este contrato tiene validez por un año a partir del 1º de enero de 1957, y será renovado a voluntad de las partes.

Sexto: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

CECILIA P. DE REMON.

Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

Raquel A. de Orillac.

Céd. 28-2143

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 17 de mayo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos a saber: Cecilia P. de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte y la señora Virginia Valdés V., panameña, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 47-37405, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en la población de la Atalaya, Provincia de Veraguas.

Segundo: La arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social

y Salud Pública, que es para el uso de Sede y Depósito de la Brigada de Rociamiento del SNEM en dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de doce balboas (B/.12.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1° de abril de 1957, pero podrá ser rescindido previo aviso de un (1) mes de anticipación.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este Convenio, en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencias de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este Contrato, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

CECILIA P. DE REMON,
Ministra de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Arrendadora,

Virginia Valdés.
Céd. 47-37405]

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 17 de mayo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 23 (DE 10 DE JULIO DE 1958)

por el cual se ordena la construcción de una casa vivienda para el Celador del Matadero Público de esta ciudad, hasta por la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00).

El Consejo Municipal de Barú,
CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Barú en asocio del Gobierno Nacional (Ministerios de Obras Públicas, y Trabajo, Previsión Social y Salud Pública) está construyendo un moderno Matadero Público en esta cabecera, cuyo costo asciende a la suma de diez mil balboas (B/. 10.000.00) aproximadamente;

Que es necesario que el Celador del mencionado Mata-

dero resida en la vecindad del mismo, para su mejor mantenimiento y vigilancia;

Que por lo tanto se debe construir una casa vivienda para el citado funcionario Municipal.

ACUERDA:

Artículo primero: Ordénase la construcción de una casa vivienda para residencia del Celador del Matadero Público de esta cabecera, cuyo costo aproximado ascenderá a la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00).

Artículo segundo: Para darle cumplimiento al Artículo anterior del presente Acuerdo, imputase la mencionada partida al Artículo 36, Capítulo II, Obras Públicas del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Artículo tercero: Esta construcción será hecha por el personal de Obras Públicas, sin erogación de mano de obra de parte Municipal.

Artículo cuarto: Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en la ciudad de Armuelles, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Consejo Municipal,

R. M. Cedeño.

El Secretario,

A. Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Armuelles, doce de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

Ejécute y cúmplase.

El Alcalde,

M. BEITIA JR.

La Secretaria,

E. E. de Morales.

ACUERDO NUMERO 24 (DE 11 DE JULIO DE 1958)

por el cual se autoriza una erogación para pagar la Lotificación de una Finca perteneciente al Municipio de Barú y el arrendamiento por lotes de la misma, y se fijan las normas que regularán los Contratos respectivos.

El Consejo Municipal de Barú,
CONSIDERANDO:

Que la Finca N° 5291 inscrita al Tomo N° 525, Folio 304, Asiento 3 del Registro de la Propiedad y que comprende un globo de terreno de una hectárea con ocho mil metros cuadrados (1 Hect. 8,000 m²), ubicado en el Barrio Morgan de esta cabecera pertenece al Municipio de Barú;

Que la referida Finca fue adquirida mediante compra al señor Modesto Guerra Flórez, efectuada el día 13 de marzo de 1951 y desde su adquisición no se le ha dado ningún destino;

Que al seno del Consejo Municipal han llegado innumerables solicitudes de humildes moradores de esta cabecera, en el sentido de que se les arriende a precio equitativo las tierras de esa finca Municipal; con el propósito de construir en ellas sus respectivas viviendas;

Que se ha verificado el trabajo de Lotificación de la mencionada finca y se haya, actualmente dividida en lotes o parcelas cuya cabida es de cuatrocientos metros cuadrados (400 m²);

Que es deber de este Municipio coadyuvar en lo posible a la solución del agudo problema de la vivienda, que es particularmente difícil en esta cabecera; y

Que el numeral 10 del Artículo 18 de la Ley 8ª de 19 de febrero de 1954, sobre Régimen Municipal, expresa "Disponer de los bienes y derechos de los Municipios y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos Municipales, y propender al bienestar común y al progreso de los respectivos Distritos".

ACUERDA:

Artículo primero: Destinase la partida hasta por la suma de ciento veintiseis balboas (B/. 126.00) para pagar la lotificación de la Finca N° 5291 de propiedad Municipal, ubicada en el Barrio de Morgan de esta cabecera.

Artículo segundo: Imputase la anterior partida al Artículo 56, Capítulo VI, Misceláneas e imprevistos del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Artículo tercero: Las parcelas o lotes en que está dividida la referida Finca Municipal, serán arrendadas a los moradores pobres de esta cabecera, que hagan sus aplicaciones, oportunamente, bajo las siguientes normas;

Primera: Los Contratos respectivos serán suscritos por la Tesorera Municipal en representación del Municipio de Barú.

Segunda: Los Contratos de arrendamiento serán por veinte (20) años prorrogables a conveniencia de las partes.

Tercera: Los arrendatarios pagarán un canon de arrendamiento de cinco balboas (B/. 5.00) por cada lote durante el primer año, cuyo pago se efectuará en la Tesorería Municipal al firmar el Contrato respectivo y un balboa (B/. 1.00) anual durante los diez y nueve (19) años anteriores al vencimiento del Contrato.

Cuarta: Sólo podrá arrendarse un lote a cada jefe de familia y cualquier subterfugio que pueda determinar acaparamiento producirá la rescisión inmediata de los Contratos respectivos.

Quinta: Los arrendatarios se comprometerán a construir su casa vivienda en un plazo no mayor de un año, a partir de la fecha en que se firme el Contrato y no podrán subarrendar ni en forma alguna facilitar el lote o parcela a terceras personas.

Sexta: Los Contratos de arrendamiento se declararán resueltos y sin ningún valor si los arrendatarios faltaren al cumplimiento de las normas anteriores.

Artículo cuarto: La Comisión accidental de Hacienda del Consejo Municipal escogerá los veintiocho (28) solicitantes, que con mayor necesidad precisan construir sus viviendas.

Artículo quinto: Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Armuelles, a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Consejo Municipal,

R. M. CEDEÑO.

El Secretario,

Luis A. Henríquez G.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Armuelles, doce de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

M. BEITIA JR.

La Secretaria,

E. E. de Morales.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 25 de agosto de 1958, por el suministro de Tubería de hierro fundido y demás accesorios necesarios para el Acueducto de La Palma en la Provincia de Los Santos.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 25 de julio de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuesta cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 23 de agosto de 1958, para la impresión de un millón (1.000.000) de sellos postales representando el "Instituto de Rehabilitación de Menores", para uso de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 22 de julio de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 23 de agosto de 1958, por el suministro de "Banderas Nacionales" para uso de las Escuelas Primarias.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 23 de julio de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Oficial Mayor del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional, Sucursal de Santiago, contra Dario Carrizo V. se ha señalado el día veintinueve (29) del mes de agosto próximo entrante para que en las horas hábiles del mismo tenga lugar el remate del siguiente bien de propiedad del ejecutado:

Una casa de un solo piso, techo de zinc, paredes de maderas del país, piso de concreto. Tiene un salón para negocio, sala, comedor, tres recámaras, otro cuarto y cocina, y mide por el Norte, 13.41 metros; por el Sur, 13.28 metros; por el Este, 15.90 y por el Oeste, 9.73, con una superficie de 241 metros cuadrados con 89 decímetros cuadrados. Está construida sobre un solar ubicado en la población cabecera del Corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, que mide 1.632 metros cuadrados con 37 decímetros cuadrados y que limita al Norte con Calle sin nombre; al Sur, con Inés Serracin; al Este, con Plaza pública, y al Oeste, Calle sin nombre y Carlos Pinzón. Ha sido avaluada en la suma de tres mil balboas (B/. 3.000.00).

Se admitirán propuestas que cubran las dos terceras partes de ese avalúo, hasta las cuatro de la tarde de la fecha señalada para el remate, y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas que tengan a bien hacer los proponentes, hasta hacer la adjudicación provisional al mejor postor; y para habilitarse como tal se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el (5%) del avalúo de ese bien.

Cualquiera otra información que deseen obtener los interesados será suministrada en el despacho del Juzgado, en horas hábiles.

Santiago, 22 de julio de 1958.

El Oficial Mayor del Juzgado, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Luis C. Reyes.

L. 2627

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que los señores Alberto Duque, panameño, mayor de edad, varón, con Cédula de Identidad Personal N° 47-23700 y Irving Bryson, norteamericano con I. C. N° 13981 respectivamente, han solicitado a este Despacho una zona para exploraciones exclusivas de oro, ubicada en la Provincia del Darién y localizada así:

Zona N° 1: "Partiendo de la desembocadura del río Tuquesa en el río Chucunaque con rumbo Sur 47° Este a una distancia de 500 m. se encuentra localizado el Punto N° 1; de aquí con rumbo Norte 43° Este una distancia de 7 kilómetros se encuentra el Punto N° 2; de aquí con rumbo Norte 47° Oeste una distancia de 1200 m. se llega al Punto N° 3; de aquí con rumbo Sur 43° Oeste a una distancia de 7 kilómetros se encuentra el Punto N° 4; de aquí con rumbo Sur 47° Este se llega a una distancia de 1200 m. al Punto N° 1 o de Partida.

Área: 840 Hectáreas aproximadamente.

Los peticionarios desean la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo periodo tendrán el dere-

cho exclusivo para explorar y denunciar las minas de oro que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de febrero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Viceministro de Comercio e Industrias;

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 2602

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que los señores Alberto Duque, panameño, mayor de edad, varón, con Cédula de Identidad Personal N° 47-23700 y Irving D. Bryson, norteamericano con I. C. N° 13381, respectivamente, han solicitado a este Despacho una zona para exploraciones exclusivas de oro, ubicada en la Provincia del Darién y localizada así:

Zona N° 2: "Partiendo de la desembocadura del río Tuquesa en el río Chucunaque con rumbo Norte 45° Este a una distancia de 7 kms. 150 m. se encuentra localizado el Punto N° 2; de aquí con rumbo Norte 47° Oeste a una distancia de 1200 m. se llega al Punto N° 3 de aquí con rumbo Norte 43° Este y a una distancia de 7 kms. se llega al Punto N° 6; de aquí con rumbo Sur 47° Este una distancia de 1200 m. se llega al Punto N° 5; de aquí con rumbo Sur 43° Oeste a una distancia de 7 kms. se llega al punto N° 2."

Área: 840 hectáreas aproximadamente.

Los peticionarios desean la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrán el derecho exclusivo para explorar y denunciar las minas de oro que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de febrero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 2602

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de San Carlos,
al público,

HACE SABER:

Que la señora Pura S. de Arze, portadora de la cédula de identidad personal N° 28-2990, ha solicitado para ella, la adjudicación por compra, de un lote de terreno municipal, ubicado dentro del área de esta población, lote que tiene una extensión superficial de doscientos sesenta y dos metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (262.98 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Noreste: terreno ocupado por Olmedo y Rubén D. Guillén;

Suroeste: terreno ocupado por Evangelina Jaén;

Sureste: Avenida Carlos A. Mendoza; y

Noroeste: Avenida 4 de noviembre.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo N° 17 de 13 de diciembre de 1957, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le entrega a la peticionaria para que

lo haga publicar, por una sola vez, en al "Gaceta Oficial", a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos.

El Alcalde,

J. A. RICORD.

La Secretaria,

C. E. de Saucedo.

L. 2685

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 43

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Goethe Mayorga S., ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, de una superficie de cincuenta y cinco hectáreas con nueve mil ciento noventa metros cuadrados (55 Hect. 9.190 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, María de Regis, terrenos nacionales y Cenobio Grajales;

Sur, quebrada San Miguel;

Este, Cenobio Grajales;

Oeste, María de Regis y quebrada San Miguel.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy doce de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

El Oficial de Tierras,

Dalys A. Romero de Medina.

L. 1951

(Única publicación)

EDICTO EMLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Porfirio Magallón, panameño, natural y residente de Santa Clara jurisdicción del Distrito de Arraiján, de 28 años de edad, soltero, agricultor, mestizo, de pelo negro y lacio, hijo de José Magallón y Petra Martínez y portador de la cédula de identidad personal número 47-1122, acusado por el delito de incendio "culposo", contra quien se ha dictado sentencia condenatoria de primera instancia, para que en el término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", concurra a notificarse personalmente de la referida sentencia cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, mayo treinta de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Porfirio Magallón, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor, hijo de José Magallón y Petra Martínez, portador de la cédula de identidad personal número 47-1122, panameño y residente en Arraiján, a sufrir dos meses de prisión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de una multa de cuarenta balboas (B/. 40.00) a favor del Tesoro Nacional, al de los gastos procesales y los causados por su rebeldía, como responsable del delito de incendio culposo en perjuicio del querellante Demetrio Escobar Martínez.

Para el pago de la multa, se concede a Magallón el término de dos meses después de notificada la condena definitiva, la que se convertirá en arresto, a razón de un día por cada balboa, si dejare de cubrirla dentro del plazo señalado preventivamente por razón de este juicio, no hay lugar a reconocer el cómputo previsto en el artículo 38 del Código Penal.

En cumplimiento a exigencia del artículo 2349 del Código Judicial, notifíquese este fallo al encartado Porfi-

rio Magallón por medio de edicto emplazatorio, y consúltese con el Superior.

Fundamento de derecho: artículos 17, 18, 24, 37, 38, 264 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2219, 2340, 2349, 2350, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919. Cópiese y notifíquese.—T. R. de la Barrera.—Waldo E. Castillo, Secretario.

Se advierte al encartado Magallón, que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político para que procedan a la captura del inculcado Porfirio Magallón, y se excita a todos los habitantes de la Nación a que indique el paradero del encartado Magallón, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Magallón, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José del Carmen Bedoya, de generales desconocidas, para que en el término de treinta días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de lesiones personales en perjuicio de Ernesto Villerreal, según auto dictado por este Juzgado cuya resolución es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a José del Carmen Bedoya, de generales desconocidas, por no haber sido posible localizarlo, como infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de lesiones personales, y decreta su detención.

Cuentan las partes con el término de cinco días para que aduzcan las pruebas que estimaren conveniente para la mejor defensa de sus intereses. Se señala la hora de las tres de la tarde del día cuatro de junio próximo a fin de que tenga lugar la celebración de la audiencia oral.

Fundamentos de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—Américo Rivera, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándosele asimismo en rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a José del Carmen Bedoya, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez que suscribe, Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Lázaro Jiménez, varón, de 32 años de edad en 1954, casado, natural de Divalá y de domicilio ignorado; hijo de Miguel Beitia y Encarnación Jiménez y cédulado con el número 47-35451, para que a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca al Tribunal a recibir notificación del fallo condenatorio proferido en su contra, como reo del delito de rapto. La sentencia en referencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 54.—David, veinte (20) de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos: El ex-Guardia Nacional, Lázaro Jiménez, varón, mayor, de 32 años de edad, casado, hijo de Miguel Beitia y Encarnación Jiménez, con cédula de identidad personal número 47-35451, ha sido juzgado en ausencia pues no pudo ser habido para notificarle el auto encausatorio, fechado el 24 de junio de 1955, por medio del cual se le llamaba a responder en juicio por el delito de rapto en perjuicio de la menor Carlota Vega Fuentes.

La señora Vidal Fuentes en denuncia que aparece a folio 1 acusó directamente a Jiménez de ser la persona que había raptado a su hija el día 7 de agosto de 1954 de casa de la señora Hilmar Martínez, en donde trabajaba la ofendida.

La perjudicada refiere que era enamorada de Lázaro Jiménez y que el día 7 de agosto ya mencionado, como a las siete de la noche su raptor vino a buscarla a casa de Hilmar Martínez, llevándola a un cuarto, en donde residía Jiménez, y que allí le sirvió de mujer, dejando constancia de que era una doncella pues nunca le había pertenecido carnalmente a ningún hombre.

Tres días después de cometido el delito, es decir el 11 de agosto de 1954, el médico Forense Dr. Rodríguez Emiliani, determinó que Carlota Vega era mujer desflorada pero que sus signos eran recientes (folio 3).

El cargo hecho a Jiménez lo niega éste en su indagatoria, pero acepta que en la fecha que se dice se cometió el delito, como a las nueve y medio de la noche encontró por las inmediaciones de la calle cuarta de esta ciudad de David con Carlota y que ese encuentro se debió a que su acusadora le hizo un llamado y hasta llegó a manifestarle que quería conseguir un trabajo, por lo que Jiménez le contestó que el Sargento Luciano Ruedas, requería los servicios de una empleada.

Termina su indagatoria diciendo que a la joven la llevó donde la señora Angélica Villarreal y que él se fue a dormir al Cuartel de la Guardia por lo que no cometió acto: lúbricos con ella.

La historia de Jiménez en el sentido de que la menor Vega había sido raptada anteriormente por otro hombre queda descartado con el examen practicado a los órganos genitales por el médico Forense.

En diligencia de careo insistentemente la Vega reitera los cargos a Jiménez.

El reo como se dijo anteriormente no ha comparecido a juicio y tuvo que declararse su rebeldía, la que debe tomarse como lo dijo el señor Fiscal en su alegato de conclusión, como un indicio grave de su responsabilidad.

La testigo Angélica Villarreal a folio 47 expone que una noche del mes de agosto el señor Lázaro Jiménez estuvo en su casa pidiendo posada para esa noche y que lo acompañaba una joven por lo que le contestó que después que ella cerraba su puerta no acostumbrada abrirla a ninguna persona.

Algunas declaraciones de autos nos dan la certeza de que Jiménez el 7 de agosto sí anduvo en compañía de la perjudicada lo que nos demuestra su oportunidad para delinquir.

La escasa edad de la raptada nos induce a pensar la veracidad de sus afirmaciones en el sentido de que Lázaro Jiménez fue el autor de su desfloración, hecho consumado después de haberla sustraído del lugar donde trabajaba.

El cuerpo del delito está comprobado y la responsabilidad de Jiménez es el resultado de la suma de indicios que del expediente resultan contra su persona como autor material del delito por el cual se le ha juzgado. En tales condiciones el fallo debe ser condenatorio.

En consecuencia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, condena a Lázaro Jiménez, de

generales descritas al comienzo de esta sentencia, a la pena de un año de reclusión, que cumplirá en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se le descuente de esa pena el tiempo que pudo estar detenido preventivamente.

Que por los medios legales se le haga la notificación correspondiente.

Fundamento de derecho: Artículos 1, 17, 18, 37, 38, 43, 292 del Código Penal, Ley 52 de 1919, Artículos 1970, 1971, 1975, 1987, 2010, 2014, 2016, 2019, 2034, 2036, 2146, 2151, 2153, 2215, 2216, 2219 y 2221 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, Olmedo D. Miranda.—Elias N. Sanjurjo M., Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial y para los fines consiguientes, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Lázaro Jiménez, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúan de este mandato a los contemplados en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura de Lázaro Jiménez.

Para la formal notificación, se expide el presente edicto el cual se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce (12) días mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de éste en la "Gaceta Oficial", para lo cual se enviará duplicado del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia.

Dado en David, a los veintiocho (28) días de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjurjo M.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Domingo Denegri (a) Meñique, varón, de 25 años, soltero, chofer, natural del Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, residente últimamente en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, hijo de José Isabel Denegri y Godofreda Camaño y cédulado con el número 19-557, a fin de que se presente a este Tribunal, dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a objeto de que se notifique el auto de llamamiento a juicio proferido en su contra por el delito de falsedad, cuyo contenido es el siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 102.—David, ocho (8) de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: Este sumario se inició en las oficinas de la Policía Secreta Nacional en esta ciudad de David y tuvo como base el denuncia que al efecto presentó José Manuel Muñoz Prado el día 17 de septiembre de 1957.

Al efecto dijo el denunciante que el día 16 de septiembre del próximo pasado año se encontraba por las inmediaciones del aeropuerto de la ciudad de David, como a las once de la noche en compañía de una dama.

Expuso que estando conversando con ella se le acercaron de manera sorpresiva y le hurtaron del bolsillo de su pantalón suma apreciable de dinero o sean ciento quince balboas (B/. 115.00) y un cheque distinguido con el número 79 de 14 de septiembre de 1957, girado a su favor por la suma de ciento sesenta balboas con un centavo (B/. 160.01), siendo el girador el señor Gaspar E. Ortiz miembro de la sociedad constructora "Argeo".

Los miembros de la Policía Secreta iniciaron la correspondiente investigación y el día 19 del mes ya citado Bernardo Valdés Pineda trató de cambiar el cheque girado a favor de Muñoz, en un establecimiento comercial del Distrito de Bugaba de propiedad del señor Ovidio Castillo.

Este sujeto, o sea Bernardo Valdés, fue indagado y entre otras cosas manifiesta que el día 19 se dirigía de David a Concepción en un bus y que en él entabló con-

versación con un individuo que él conoce por nombre de Meñique; persona ésta que le dijo que él tenía un cheque que le había dado su primo y que le pedía el favor que se lo cambiara en Concepción, el efecto sigue diciendo el indagado que al llegar a la población de Concepción el tal Meñique le pidió que para cambiar el cheque comprara cierta cantidad de mercancía a lo que él accedió, pero que el dueño del establecimiento al el pagarle con ese cheque le dijo que regresara el día siguiente para cambiarlo en el banco local pues en ese momento estaba cerrado, quedando sorprendido, en la mañana del siguiente día cuando lo esperaba un miembro de la Guardia Nacional quien le comunicó arresto.

Afirma Pineda que el "busito" en que viajaba surgió un flat en el camino y pudo darse cuenta que el tal Meñique escribió sobre el cheque la firma que aparece detrás del mismo.

El testigo Denegri Camaño, sospechoso también como autor del ilícito perseguido rindió indagatoria y únicamente acepta que es verdad que se dirigió en el "busito" a Concepción y que vio allí a Pineda pero enfáticamente haber visto el cheque que fue entregado a Pineda.

Con las declaraciones del Ingeniero Gaspar Enrique Ortiz, la señora Damiana Martínez y Juan Serrano Samudio se ha establecido la propiedad y preexistencia del dinero y cheque hurtado.

Existen indicios de responsabilidad contra los indagados resultantes de sus propias indagatorias y está comprobado que fue Bernardo Valdés Pineda quien trató de comprar con el cheque en el establecimiento de Castillo.

Los peritos calígrafos Luis E. Gaona y Rosendo H. Ochoa en exámenes periciales han concluido en que fue Domingo Denegri Camaño, la persona que escribió al reverso del cheque la firma que dice José Manuel Muñoz P.

Reunidos en juicio los elementos que requiere el artículo 2147 del Código Judicial procede previo estudio de las constancias procesales encausar a Denegri y Pineda tal como lo demanda el Fiscal colaborador en su vista de folio 89.

Consecuentemente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, abre causa criminal contra Bernardo Valdés Pineda, varón, mayor, soltero, mecánico, natural de Horconcos, Distrito de San Lorenzo, residente en Las Lomas de este Distrito, hijo de Agustín Valdés y Eva Pineda y Domingo Denegri Camaño, varón, mayor, soltero, chofer, natural de Pedregal, de este Distrito, residente en Puerto Armuelles, hijo de José Isabel Denegri y Godofreda Camaño, con cédula de identidad personal número 19-557, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de falsedad.

Se mantiene su detención y se señala el 26 de mayo actual a las once de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa.

Se le advierte a los reos que deben proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a pitebas por el término legal de cinco días.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Olmedo D. Miranda.—D. D. Denham, Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 2340 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Domingo Denegri Camaño (a) Meñique, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúan de este mandato a los incluidos en lo preceptuado en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura de Denegri (a) Meñique.

Para los efectos indicados, se expide el presente edicto el cual se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy dos de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las nueve de la mañana.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjurjo M.

(Primera publicación)